MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0868-2018-A/MPP
San Miguel de Piura, 9 de octubre de 2018.

Visto, el Expediente de registro Nº 0037851 de fecha 17 de Agosto de 2018, presentado por el señor **PEDRO YARLEQUE ESTRADA**, interpone RECURSO DE IMPUGNACIÓN en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía Nº 00625-2018-A/MPP, de fecha 16 de Julio de 2018, a fin de que sea elevado al superior jerárquico y con mejor criterio procedan a disponer cancelar la diferencia de su CTS no pagada, ascendente a la suma de S/. 62,314.07 soles, más los intereses legales correspondientes computados a partir del 04 de marzo de 2016, dentro del plazo de ley de 48 horas, así como el pago de la indemnización equivalente al doble de la suma no pagada, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente Nº 11259 de fecha 04 de marzo del 2016, el ex servidor PEDRO YARLEQUÉ ESTRADA solicita Aprobación y Pago de Liquidación de Beneficios, pedido que fue resuelto con Resolución Jefatural Nº 317-2016-0PER/MPP del 21 de abril del 2016, con la que se le reconoce el derecho a cobrar la suma de S/.6,655.00 soles, por el concepto de CTS, Vacaciones Truncas y Gratificaciones Truncas; Al no estar de acuerdo plantea, bajo la sumilla de PAGO DE DIFERENCIA DE CTS y con Expediente Nº 15027 de fecha 06 de Abril de 2018, presenta impugnación contra la referida Resolución Jefatural, misma que es resuelta con Resolución de Alcaldía Nº 625-2018-A/MPP de fecha 16 de julio del 2018 que resuelve declarar IMPROCEDENTE su pedido; contra dicha Resolución de Alcaldía plantea la impugnación, del Expediente Nº 37851;

Que, ante lo actuado emite el Informe Nº 1532-2018-GAJ/MPP de fecha 11 de Septiembre de 2018, principalmente detalla:

- En primer lugar debe determinarse la naturaleza de la "Impugnación" planteada por el recurrente, a efectos de establecer el funcionario competente para dar respuesta a lo peticionado por el administrado: al respecto, del contraste del recurso planteado con el expediente 37851, con las normas de los artículos 217° y 218° del D.S. Nº 006-2017-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que la forma que éste, el recurso, adopta se subsume perfectamente en la norma del segundo de los dispositivos legales citados;

Así pues, se advierte que lo que realmente pretende el administrado es la revisión, por parte de un superior en jerarquía, de las pruebas producidas en autos, en estricto, de las Hojas de Liquidaciones elaboradas por la Unidad de Remuneraciones y adjuntas al Oficio Nº 260-2018-0PER/MPP del 17 de mayo del 2018, intentando que a estas se les brinde una interpretación contraria a la esbozada en la Resolución de Alcaldía impugnada, y que así, se concluya en que "... Los únicos documentos válidos (para demostrar el cobro de los conceptos liquidados) son

los Comprobantes de Pago)... "; lo cual únicamente es posible resolverlo, si fuera el caso, en vías de apelación;

- Consecuentemente con ello, no nos cabe la menor duda que el administrado recurrente, lego en derecho como es, lo que propone es la revisión en una instancia superior, de lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 625-2018-A/MPP del 16 de julio del 2018, imposible jurídico tenida cuenta que el emisor, Alcalde Municipal, titular del Pliego es la máxima autoridad de la entidad, conforme así lo dispone el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: **"...ARTÍCULO 6°- La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa...** ". subrayado nuestro, con lo que, lo pretendido por el ex servidor PEDRO YARLEQUÉ ESTRADA es, a todas luces, IMPROCEDENTE;

- Finalmente, esta Gerencia no puede dejar de resaltar que clara y expresamente, las Liquidaciones adjuntas al Oficio 260-2018-0PER/MPP del 17 de mayo del 2018, clara y expresamente consignan el número de Comprobante de Pago generado para cada concepto concreto, lo que sin duda debe ser tomado en cuenta en una eventual acción judicial de impugnación de la Resolución de Alcaldía N° 625-2018-A/MPP del 16 de julio del 2018;

- Conforme a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que debe expedirse Resolución de Alcaldía declarándose IMPROCEDENTE la apelación planteada por el administrado PEDRO YARLEQUÉ ESTRADA con expediente de Registro N° 37851, contra la Resolución de Alcaldía N° 625-2018-A/MPP del 16 de julio del 2018. Asimismo, a efectos de evitar que los administrados persistan en innecesarios recursos, **consideramos necesario que expresamente se declare agotada la vía administrativa, informándosele al administrado que, en esta, no es posible impugnación alguna;**

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 18 de Septiembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de impugnación, presentado por el señor **PEDRO YARLEQUE ESTRADA**, a través del Expediente N° 00037851 de fecha 17 de Agosto de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE